



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO SEIS

### SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 10 de febrero del 2022, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Sexta Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**El Magistrado Presidente:** *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor".*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

**En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo:** *"Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Sexta Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución".*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: "Magistrado Presidente, Magistradas. Los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 3 proyectos de acuerdos plenarios y 3 proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ DENUNCIADO	TITULAR DE PONENCIA
1	TEE/JEC/005/2022 Acuerdo plenario	Erika Herrera Vargas	Comité Directivo Estatad del PAN	José Inés Betancourt Salgado
2	TEE/JEC/009/2022 Acuerdo plenario	Senén Jiménez Morales	Comité Directivo Estatad del PAN	José Inés Betancourt Salgado
3	TEE/JEC/305/2021 Acuerdo plenario	José Gregorio Morales Ramírez y Otras	Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero	Alma Delia Eugenio Alcaraz
4	TEE/JEC/300/2021	Guillermina Nazario Sotero y otras personas	IEPC	José Inés Betancourt Salgado
5	TEE/JEC/001/2022	Alberto Vázquez Mendoza y otras personas	IEPC	José Inés Betancourt Salgado
6	TEE/PES/023/2021	Pedro Sergio Gutiérrez representante del PRI	Marcos Efrén Parra Gómez	Alma Delia Eugenio Alcaraz

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado".

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: "Magistradas y Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.

Los 3 primeros asuntos de acuerdos plenarios para analizar y resolver, fueron turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Alcaraz y del Suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con las cuentas y puntos de acuerdo de los mismos”.

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:**

*“Doy cuenta con los proyectos de acuerdos plenarios relativos a los Juicios Electorales Ciudadanos 5 y 9 del 2022, interpuestos por Erika Herrera Vargas y Senén Jiménez Morales en contra de las omisiones imputables al Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero. En ambos proyectos el magistrado ponente, propone declarar la improcedencia de las demandas, por no agotar el principio de definitividad al no acudir previamente a la instancia partidista y en consecuencia reencauzar las demandas a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que resuelva en un plazo breve, razonable, y acorde a su normativa interna, e informe a este Tribunal Electoral del cumplimiento a lo dispuesto en este acuerdo plenario y remitir las constancias que lo acrediten, en un plazo de 24 horas a partir de la emisión del fallo.*

*En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario recaído al Juicio Electoral Ciudadano 305 de 2021, promovido por el ciudadano José Gregorio Morales Ramírez y otras personas, en el que se controvierte la determinación de NO liberar las ministraciones financieras correspondientes al Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero y su pretensión de que se ordene a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, liberar las ministraciones financieras de ese municipio y a las autoridades bancarias el reconocimiento para administrar los recursos públicos del mismo.*

*En el Acuerdo Plenario se plantea dilucidar si el Tribunal cuenta con competencia para conocer y resolver las pretensiones del actor, bajo una perspectiva intercultural, atendiendo que el caso a estudio es en esencia extracomunitario, y que la pretensión de la parte actora es lograr el reconocimiento del cargo para que se ordene la liberación de las*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*ministraciones financieras del municipio y se les permita administrar los recursos públicos del mismo.*

*En el proyecto se propone declarar la incompetencia de este Tribunal Electoral para conocer y resolver la materia del juicio, toda vez que del régimen de competencias de los órganos jurisdiccionales electorales, se advierte que la controversia en estudio trasciende la materia electoral, en virtud de que la pretensión tiene una incidencia en el ámbito del derecho presupuestario y de la fiscalización, el cual implica tener en cuenta otros elementos de relevancia como es la protección constitucional de la hacienda municipal, los cuales deben ser ponderados en una instancia judicial distinta a los tribunales electorales, sirviendo de criterio orientador lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios SUP-JDC-131/2020 y SUP-JDC-145/2020 y, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo Directo 46/2018.*

*No obstante, en aras de maximizar el derecho a la tutela jurisdiccional y administración de la justicia efectiva a favor de la parte actora, es procedente que este Tribunal Electoral remita el expediente que nos ocupa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia resuelva en plenitud de jurisdicción lo que en derecho considere procedente.*

*Finalmente, respecto a la pretensión de la parte actora de que este Tribunal realice una acción declarativa en torno al reconocimiento de su carácter como Coordinadores Generales del Concejo Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el proyecto se propone determinar que este Órgano Jurisdiccional ya se ha pronunciado en las resoluciones dictadas en los expedientes TEE/JEC/292/2021 y TEE/JEC/299/2021, así como en el Acuerdo Plenario de fecha trece de enero de dos mil veintidós, recaído en el expediente TEE/JEC/299/2021 en los que, se determinó que la elección o designación, remoción, separación, restitución o reincorporación de los*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*integrantes del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, es facultad exclusiva de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero.*

*El proyecto concluye con los siguientes puntos de Acuerdo:*

**PRIMERO.** *Este Tribunal Electoral es incompetente para conocer y resolver el Juicio Electoral Ciudadano promovido por José Gregorio Morales Ramírez y otras personas, de conformidad con lo razonado en el considerando CUARTO del presente Acuerdo Plenario.*

**SEGUNDO.** *Remítase el expediente original al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia, resuelva lo que en derecho proceda, debiendo obrar copia certificada del mismo, en el archivo de este Tribunal Electoral.*

*Son las cuentas, Magistradas, Magistrado".*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas los proyectos de acuerdo plenario de los que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente:** *"El siguiente asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo del Suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo".*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:**

*"Doy cuenta del proyecto de resolución del Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número 300 del año pasado, interpuesto por la ciudadana Guillermina Nazario Sotero y otras personas, en contra de la Convocatoria para realizar las asambleas informativas del proceso de consulta del cambio de modelo de elección de municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, emitida por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de noviembre del año dos.*

*En dicho juicio, la parte actora manifiesta como motivo de agravios esencial que la autoridad responsable incumple con la implementación de campaña de difusión exhaustiva, pretender llevar a cabo las asambleas informativas en tan solo cuatro días, a ciudadano de 105 comunidades y colonias del municipio, lo que a su juicio es inviable, debido a la geografía territorial y al número de población que tendrán que trasladarse de una comunidad a otra.*

*Al respecto, en el proyecto se propone declarar infundado el medio de impugnación, toda vez que del análisis del caudal probatorio se advierte que, contrario a lo manifestado por las personas impugnantes, la autoridad responsable programó la realización de las asambleas informativas en cada una de la comunidades y colonias perteneciente al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, sin que exista necesidad de traslado de la población a una comunidad distinta a la que radican, por tanto, no les asiste razón a los inconformes.*

*En ese orden, se sostiene que lo motivos de agravios alegados en el escrito de demanda son expresiones subjetivas que no encuentran cabida en la convocatoria impugnada ni en el calendario de actividades, pues es evidente que la responsable efectuó un análisis viable, correcto y acorde sobre las condiciones geográficas de los lugares donde se desarrollarán las asambleas informativas, tan es así que acordó realizar ciento cinco asambleas, es decir,*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*en todas y cada una de las comunidades y colonias que integran la  
municipalidad referida.*

*En ese contexto, la ponencia instructora a la consideración de este Pleno, el  
punto resolutive siguiente;*

**ÚNICO.** *Se declara infundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por  
Guillermina Nazario Sotero y otras personas, en términos del considerando  
SÉPTIMO del proyecto, en consecuencia, se confirma la Convocatoria y el  
Calendario para las Asambleas informativa.*

*Es la cuenta, Magistradas, Magistrado".*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración  
de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta,  
al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar  
la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad  
de votos.

### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

**En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente:** *"El siguiente  
asunto listado, de igual forma fue turnado a la ponencia a cargo del Suscrito,  
por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la  
cuenta y resolutive del mismo".*

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:**  
*"Doy cuenta del proyecto de resolución en el Juicio Electoral Ciudadano  
identificado con el número 1 del presente año, interpuesto por el ciudadano  
Alberto Vázquez Mendoza y otras personas, en contra del Acuerdo 259, por  
el que se aprueban los Lineamientos, material publicitario y formatos para las  
asambleas informativas y de consulta para determinar el cambio de modelo*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*de elección de autoridades municipales en el Municipio de San Luis Acatlán,  
Guerrero, emitido el veinticuatro de noviembre del año pasado.*

*En dicho medio impugnativo, los actores alegan como motivos esenciales de agravios que no fueron tomados en cuenta como autoridades comunitarias ni como ciudadanos en la asamblea de fecha catorce y veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, esta última, en donde las autoridades comunitarias validaron los Lineamientos y formatos que se utilizarán en el proceso de consulta, por tanto, dicen que el Acuerdo Impugnado carece de fundamentación y motivación y vulnera en perjuicio de la comunidades indígenas el derecho a la libre determinación.*

*Al respecto, en el proyecto se propone declarar infundados los motivos de agravio, porque contrario a las manifestaciones de los actores, existen evidencias documentales en el expediente, que demuestran que la autoridad responsable al celebrar la Asamblea organizativa o de coordinación, agotó el procedimiento genérico establecido en el diverso 64 del Reglamento.*

*Esto es que, al no reunirse en una primera convocatoria el quorum legal para la celebración de la asamblea de validación de los lineamientos y formatos por parte de las autoridades comunitarias, las autoridades asistentes a la primera asamblea, acordaron convocar a una segunda asamblea que finalmente se celebró el 14 de noviembre de noviembre del año dos mil veintiuno.*

*Por tanto, en consideración de la ponencia instructora, la autoridad responsable actuó conforme a derecho al aprobar en el acuerdo impugnado los Lineamientos, formatos y material publicitario que se utilizaran el proceso de consulta del cambio modelo de elección en el municipio de San Luis Acatlán, pues estos, fueron previamente validados por las autoridades comunitarias en ejercicio de su derecho de libre autodeterminación.*





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En merito a lo expuesto, el Magistrado Ponente, propone a este honorable Pleno, el punto resolutivo siguientes:*

**PRIMERO.** *Se declara infundado el Juicio Electoral Ciudadano, interpuesto por Alberto Vázquez Mendoza y otras personas, en los términos precisados en el considerando SÉPTIMO de este fallo.*

**SEGUNDO.** *Se confirma el acuerdo impugnado y en consecuencia los Lineamientos.*

**TERCERO.** *Remítase copia certificada de la presente resolución, a la Sala Regional Ciudad de México, toda vez, que el medio acumulado, fue interpuesto en salto de instancia ante ese órgano jurisdiccional, y este a su vez, lo reencauzo a este Tribunal al considerar que no se agotó el principio de definitividad.*

*Es la cuenta, Magistradas, Magistrado".*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente:** *"El último asunto para analizar y resolver, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo".*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:**

*"El proyecto de la cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el ciudadano Pedro Sergio Gutiérrez López, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 21, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, en ese entonces, por presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de recursos públicos.*

*En cumplimiento a la ejecutoria federal de la Sala Regional Ciudad de México, el proyecto de resolución se ocupa únicamente respecto a establecer e imponer la sanción que le corresponde al denunciado, al tenerse por acreditada y confirmada la infracción y la responsabilidad consistente en promoción personalizada contraria al artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Así, al haber sido declarada la existencia de las infracciones imputadas al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, en su calidad de Presidente del Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en ese entonces, por indebida propaganda gubernamental personalizada y al haberse confirmado por parte de la Sala Regional Ciudad de México que el denunciado tiene responsabilidad directa por dichas conductas infractoras, violando los principios de legalidad y equidad en la contienda, en el proyecto de la cuenta, una vez analizado el bien jurídico tutelado, circunstancias de modo, tiempo y lugar, la pluralidad de la falta, las condiciones externas y medios de ejecución, el contexto fáctico, el beneficio obtenido y la intencionalidad dolosa de la infracción, la no reincidencia, la capacidad económica del denunciado y el estatutos de pertenencia al grupo de adultos mayores, se propone calificar la falta como grave ordinaria y, en términos del artículo 414 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, sancionar al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez con una multa económica consistente en Cien Unidades de Medida y*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Actualización, equivalente a un total de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.),

El proyecto propone los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** Se declara la existencia de las infracciones imputadas al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, en su carácter de ex Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, consistente en indebida propaganda gubernamental personalizada, en términos de lo establecido en el considerando QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se impone al denunciado una multa económica consistente en Cien Unidades de Medida y Actualización, equivalente a un total de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), en términos de lo establecido en el considerando QUINTO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, que la presente resolución en su versión pública debe ser testada en la parte concerniente a los datos personales y confidenciales del denunciado, en el rubro relativo a capacidad económica del ciudadano infractor.

**CUARTO.** Con copia certificada de la presente resolución infórmese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento dado a su sentencia de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno en el expediente número SCM-JE-205/2021.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado".



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 26 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA



**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 2022.